PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **002** **PERÍODO LEGISLATIVO** **2004**

EXTRACTO CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO –CGT- NOTA ADJUNTANDO PROYECTOS DE LEY S/MODIFICACION DE LEY 460 E INSTRUMENTANDO LA CARRERA SANITARIA PROVINCIAL Y DESPRENDIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DTO. PCIAL. N° 407/04 DE LA ASIGNACION ESPECIAL RECUPERACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO SALARIAL (REPAS).

Entró en la Sesión **11/03/2004**

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº:

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ushuaia

Ushuaia, 25 de Febrero de 2003.-

Señores
Presidentes
Bloques Legislativos
Legislatura Provincial
S_____/_____D
De mi mayor consideración

En mi carácter de Secretario General de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, Regional Ushuaia, y ante indeferencia del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, para tratar los temas que preocupan al sector estatal de la Provincia, es que pongo a vuestra consideración los dos Proyectos de Ley que acompañan a la presente:

- **"Desprender de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 407/04, la implementación y pago de la asignación especial creada por el Decreto Provincial N° 1246/03 en concepto de Recuperación del Poder Adquisitivo Salarial (REPAS)" --(consta de Seis Fojas)**

- **"Modificación del Articulo 31 de la Ley Provincial 460 e Instrumentar la Carrera Sanitaria en la Provincia de Tierra del Fuego"- -(consta de Cuatro Fojas)**

Suscriben ambos proyectos los compañeros:

Raul Salinas	**(A.P.E.L.)**	
Orlando Romero	**(LUZ y FUERZA)**	Secretario Adjunto C.G.T.
José Godoy	**(U.T.H.G.R.A.)**	Secretario Gremial C.G.T.
Elisa Dietrich	**(A.P.O.C.)**	Secretaria de Relac. Inst. C.G.T.
Reynaldo Degli Uomini	**(A.S.E.O.M.)**	Secretario de Prensa C.G.T.
Isidoro Aramburu	**(U.E.J.N.)**	Secretario de Acción Social C.G.T.
Julio Peralta	**(A.T.S.A.)**	Secretario de Prensa C.G.T.
Juan Carlos Colque	**(CAMIONEROS)**	Secretario de Finanzas C.G.T.
Luis Bechis	**(U.E.J.P.)**	Pro Secretario Gremial C.G.T.
Alberto Soria	**(Si.T.O.S.)**	1° Vocal Titular C.G.T.
Carlos Casablanc	**(U.A.T.R.E.)**	2° Vocal Titular C.G.T.

CARLOS ALBERTO ROJAS
Secretario General
C.G.T.

F U N D A M E N T O S

SEÑOR PRESIDENTE:

La sanción de la Ley Nacional 23928 dispuso el inicio de la vigencia del régimen de convertibilidad de la moneda a partir del 1º de Abril de 1991.

Hasta fines del año 1999, la economía argentina funcionó sobre bases y principios de estabilidad monetaria, restricción de la política monetaria del Estado, prohibición de emisión de moneda espúrea, prohibición legal de cualquier tipo de indexación, e inflación casi cero.

Parte esencial de ese esquema, fue el congelamiento salarial de las masas de trabajadores, tanto del sector privado como del sector público, que durante 10 años aportaron decisivamente para que el régimen de convertibilidad monetaria y estabilidad económica tuviera los primeros éxitos conocidos.

Las estadísticas oficiales de la economía Argentina revelan que, ***no obstante el negativo impacto generado en toda la región por la súbita devaluación del real brasileño en 1998,*** en el último trimestre del año 1999 recién conocido en Enero de 2000, ***nuestro país abandonó la recesión,***

José Gómez

Colombo

Isidoro Aramburú
UEJN.

logrando acceder a presupuestos básicos que le permitían reingresar al crecimiento económico.

El Gobierno Nacional recién asumido en Diciembre de 1999, se encontró frente a la opción de iniciar su gestión, dando ***continuidad al proceso de recuperación económica en curso reflejada en los datos oficiales del INDEC publicados en Enero de 2000,*** o bien intentar otros caminos.

Ello así, eligió esta última opción, con los resultados conocidos de una crisis económica sin precedentes, cuyo instante emblemático fuera el dictado del Decreto Nacional Nº 1570 del 1º de Diciembre de 2001, mediante el cual instaló el tristemente célebre "corralito" en todos los hogares argentinos.

En medio de todo ese proceso, los trabajadores públicos y privados vivieron una experiencia ambivalente.

Por un lado, ***mientras el régimen de convertibilidad se tradujo en crecimiento económico,*** los hogares argentinos más humildes accedieron al crédito, al consumo, y a los fecundos beneficios de sus momentos más exitosos, desde hace algún tiempo olvidados.

Por otro, ***cuando las faltas de percepción y visión políticas abrieron el errático camino del ensayo supino que lo llevó todo al fracaso***, el salario de los trabajadores fue convertido sin más, en la más formidable variable de ajuste para "cerrar las cuentas".

El deterioro sufrido en los salarios, especialmente desde el año 2000, fue demandando correcciones, según las diferentes capacidades

José Godoy

Isidoro Aramburó
UEJN

económicas de los distintos sectores, y conforme los distintos conceptos políticos de sus responsables.

En ese marco, ***-alrededor del mes de Julio de 2003, tras cancelar en forma definitiva el Bono Albatros, y ya superado el contexto proselitista de la promesa fácil*** el Gobierno Provincial dictó el Decreto Nº 1246/03, mediante el cual creó una asignación especial de carácter remunerativo y permanente para todos los sectores y niveles de la Administración Pública Provincial y Descentralizados y Autárquicos, fundándolo precisa y exclusivamente en esas causales.

En su consecuencia, dispuso un aumento de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00) en concepto de "Recuperación del Poder Adquisitivo Salarial", según la terminología literal utilizada en el precitado acto administrativo.

Ello así, tras la última contienda electoral provincial y la asunción del gobierno surgido de aquélla, éste dicta el Decreto Nº 407/04 publicado en Boletín Oficial de la Provincia Nº 1790 del 02 de Febrero del presente año, mediante el cual establece y aprueba nuevas Escalas Salariales "a los fines de su asimilación con las vigentes con anterioridad al dictado del Decreto Provincial Nº 1947/99", según texto literal y expreso de su artículo 1º.

No obstante su motivación ***administrativa –en aparente línea con las promesas electorales que llevaron a la actual gestión ejecutiva a su situal-*** , la mentada restitución de la Escala Salarial 1999 se convierte en súbita sorpresa, cuando en su artículo 1º niega sus propios conceptos al pretender absorber el concepto REPAS instituido por una razón inequívocamente autónoma y ajena a aquélla.

ISIDORO ARAMBURU
UEJN

En rigor político y jurídico, esa incongruencia resulta insostenible, y amerita la pronta intervención legislativa que corrija semejante vicio.

En efecto, si el margen de acción política disponible, le permite al Poder Ejecutivo cumplir una promesa electoral sin perjuicio estructural sobre el presupuesto provincial, le quedará impuesto hacerlo como una pública obligación ética y política.

Si ello no le resulta factible, que no lo haga, explicando lo que estime corresponder.

Mas, en el buen romance de una sana política tan profusamente predicada como poco practicada, le está tan vedado al Poder Ejecutivo ***decir que hace lo que no hace, como intentar hacer fuera de los parámetros jurídicos vigentes para aparentar lo que no es.***

Ello así, pues no puede sostener que está pretendiendo restituir la Escala Salarial 1999, con el dinero del REPAS que fue nítidamente concedido en otro concepto.

Y mucho menos, generar ***–según lo confiesa el propio Decreto 407/04-,*** "situaciones desigualdad" y "variación negativa" en "algunos sectores", lo que en sí resulta inaceptable desde todo punto de vista.

De allí que, el pretender que la asignación especial REPAS creada por Decreto Nº 1246/03 sea absorbida en la Escala 1999, resulta jurídicamente incongruente y arbitrario, además de antijurídico, pues comporta lisa y llanamente una "reducción salarial" contraria a la Constitución y las Leyes, especialmente violatoria del inciso 5 del artículo 16º de la Constitución Provincial, y violatoria del principio de intangibilidad de las remuneraciones.

José Cooper

ISIDORO ARAMBURU

Frente a semejante cuadro de situación, no podemos menos que activar legislativamente nuestro compromiso con la Constitución, con la Ley, y con los Trabajadores, propiciando la sanción de una norma legal correctiva.

Como puede apreciarse del texto propuesto, el REPAS dispuesto por Decreto Provincial Nº 1246/03 es desprendido de lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 407/04, asignándosele a aquél la pertinente autonomía que le es propia a la naturaleza jurídica de su creación.

En su consecuencia, corresponderá que el Decreto Provincial Nº 407/04 sea sincerado en su formulación y/o interpretado en recta línea jurídica con el Nº 1246/03.

Por las razones expuestas, y las que aportaremos en oportunidad de su tratamiento, solicitamos a los señores Legisladores acompañen la sanción del presente Proyecto de Ley.

JOSE GODOY
SEC. GREMIAL CGT.

Z. DEGLI UOMINI

CARLOS BOINA
Sec. Gral
C.G.T.

Elisa Dietrich
Secretaria General
A.P.O.C.

Juan C. Calque
Camioneros

JULIO CESAR PERALTA
ATSA

Raúl SALINAS
Sec. Gral.
APEL

Juan S. Bertini
Sec. Gral.
Jud. Prov.

ISIDORO ARAMBURU
UEJN

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ushuaia

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Desprender de lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 407/04, la implementación y pago de la asignación especial creada por el Decreto Provincial Nº 1246/03 en concepto de Recuperación del Poder Adquisitivo Salarial (REPAS).

ARTICULO 2º.- Dejar la reformulación e implementación de lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 407/04, en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

R. DEGLI UOMINI
SECR. PRENSA

SECR. GREMIAL.

CARLOS LOJAS
Sec. Gral.
C.G.T.

ASAPLINC H.C.
UATRE

Alberto Pastrico Sosa
Representante- S.L.T.O.S.
Delegación Ushuaia

Elisa Dietrich
Secretaria General
A.P.O.C.

JULIO CESAR PERALTA
ATSA

Luis S. Bárdis
Sec. Gral.
Jud. Prov.

ISIDORO ARAMBURU
UEJN

Carlos
CAMIONEROS

Raul SALINAS
Sec. Gral.
APEL

FUNDAMENTOS

SEÑORES LEGISLADORES :

La Ley Territorial Nro. 445 sobre la Carrera Sanitaria establece el régimen de ingreso de los agentes del área de Salud Pública, en el encasillamiento, el sistema de promoción, y las causales de egreso de la Carrera, como también el régimen de trabajo, los programas de capacitación y las remuneraciones a percibir por el personal. Sin embargo es necesario reglar instituciones o de esa norma Legislativa para garantizar, por un lado, los derechos de los trabajadores de la Carrera Sanitaria, y por otro lado el derecho a la salud de todos los habitantes de nuestra Provincia.-

Esta norma Legislativa garantiza, desde el punto de vista de los derecho de los trabajadores del área de salud, la estabilidad en los puestos de trabajos, un sistema de promoción equitativo, y una escala remunerativa proporcional a la capacitación y dedicación del agente.-

Con respecto al derecho de la salud de los habitantes, la Ley promueve la idoneidad, la capacitación, la dedicación y la organización de los recursos humanos. El régimen de concursos de oposición y antecedentes para el ingreso a la carrera, y el sistema de calificaciones anuales y concursos para el ascenso garantizan la idoneidad de los agentes del área de salud. Por otra parte los programas de formación o perfeccionamiento promueven la capacitación de los agentes.-

Por último el régimen de incompatibilidad garantiza la dedicación del personal.-

Por un lado las características específicas del sistema sanitario justifican, la necesidad de crear un régimen jurídico del personal del área de salud diferenciando del régimen básico de los agentes de la Administración Pública Provincial. Por otro lado es necesario que el personal del sector sanitario este comprendido en un régimen global y unitario, garantizando la unidad y coordinación de toda la actividad en el área de salud.-

José Gallardo

ISIDORO ARAMBURU
UCJN

La Legislatura en ejercicio de la atribución prevista por el Inciso 18 del Artículo 105 de la Constitución Provincial, reglamenta a través de esta norma la Carrera Sanitaria creada por la Ley Territorial Nro. 445.

No obstante lo precedentemente expuesto, a través de la sanción y posterior promulgación de la Ley Provincial Nº 460 – Sancionada 15/12/99, promulgada mediante Dto. Nº 2073/99 del 27/12/99 – que expone en su art. 31º la derogación de la ley en cuestión junto a otras de la misma magnitud, a permitido desde ese momento hasta la fecha, a la administración gubernamental central avasallar el derecho de los trabajadores en general y en particular los referidos a los derechos de los trabajadores de la Salud Publica cuando violentan un principio constitucional insoslayable cual es el de reglamentar la Carrera Sanitaria.-

Es indudable que quienes nos desempeñamos en esta actividad de servicio publico esencial destinado a la comunidad y que debe ser garantizado por el Estado como un principio esencial y básico en un verdadero Estado de Derecho, es que venimos a requerir vuestra intervención legislativa para producir una Reparación Histórica y de Justicia Social.-

No podemos dejar de señalar asimismo, que el origen de la creación de la normativa en cuestión, involucro a todos los sectores protagonis

las más elementales reivindicaciones laborales, como a respetar los derechos constitucionales de la ciudadanía fueguina, es que venimos a impulsar nuevamente la concreción y puesta en marcha de la Carrera Sanitaria en el ámbito de Sub sistema publico de Salud en la Provincia de Tierra del Fuego, que redundara, a no dudarlo, en elevar la eficacia, eficiencia y mejor calidad de vida de nuestra Comunidad en los aspectos vitales de la Salud Social.-

Debemos agregar ademas, en virtud de las previsiones que se deben tomar en la formacion y preparacion intelectual y técnica de los trabajadores de la salud, especialmente aquellos que son auxiliares de la Medicina, el reaseguro que representa la Carrera Sanitaria en la continuidad de las prestaciones en sus distintos niveles que requieren del personal especializado y capacitado para brindar excelencia medica asistencial.-

Por tal razón creemos que una forma de subsanar esta situación de injusticia es proponer la modificación de la Ley Provincial Nº 460 para replantear el punto de partida de una reivindicación tan largamente esperada por los trabajadores de la Salud Pública de nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto es que apelamos una vez más, a la conciencia y responsabilidad que le cabe a nuestros representantes de la Cámara Legislativa, y dentro de las atribuciones conferidas en la Constitución Provincial, para aprobar la modificación propuesta a la Ley Provincial Nº 460, en su artículo 31º, por la Confederación General del Trabajo, Seccional Ushuaia; acompañando de esta manera el decir y sentir del Pueblo Trabajador.

Miguel A. Olivares
Pro Secretario Gremial
A.T.S.A. - TIERRA DEL FUEGO

JULIO CESAR PERALTA
ATSA

D. DEGLICHINI

JOSE GODOY
SEC. GREMIAL CGT

Elisa Dietrich
Secretaria General
A.P.O.C

Sec. Gral.
Jud. Prov.

ISIDORO ARAMBURU
UETN

RAUL SALINAS
Sec. General
A.P.E.L

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º : Modifíquese el Artículo Nº 31 de la Ley Provincial Nº 460, el que quedará redactado de la siguiente forma:
" Artículo 31: Deróganse las Leyes Territoriales Nº 261 y 470.

Artículo 2º : Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Miguel A. Olivar
Pro Secretario Gremial
A. T. S. A. TIERRA DEL FUEGO

JULIO CESAR PERALTA
ATSA

SEC. GRAL
CGT

JOSE GODOY
SEC. GREMIAL CGT

R. DEGLI UOMINI
SEC. GREMIAL

Elisa Dietrich
Secretaria General
A.P.O.P.

CASAZZA
GATRE

Raul SALINAS
Sec Gral
APEL

ISIDORO ARAMBURU
UETN

Sec. Gral.